

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, los que quedan redactados con los textos siguientes:

“Artículo 46. Servicios de empleo

[...]

- 46.3. El Estado reserva el 10 % del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Asimismo, el 10% de vacantes ofertadas por los programas de empleo implementados por el Estado deben ser ocupadas por personas con discapacidad.

Artículo 49. Cuota de empleo

- 49.1. Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5 % de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. En el caso de empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre el total de los trabajadores registrados el año anterior.

[...]

- 49.3.** Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 46.3 del artículo 46. Corresponde a la autoridad Inspectiva de Trabajo (Sunafil y Gobiernos Regionales), la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el sector público. Las sanciones por el incumplimiento se inscriben en el registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad a que se contrae el artículo 85.
- 49.4.** La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) reportan trimestralmente de cada año al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en los sectores privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) procesa la información recibida, adopta las medidas que correspondan conforme a sus funciones e informa en el segundo trimestre de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.
- 49.5.** La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta norma.

Lima, 12 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 18:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 18:08:37-0500

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EN VIRTUD A LA ADECUACIÓN DISPUESTO EN EL ARTICULO 79-A LITERAL B DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE PRESENTA UN NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO CON LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



LIMA, 12 DE JUNIO DEL 2024.

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 18:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 18:07:50-0500